



ACUERDO No. CSJQUA20-23
1 de octubre de 2020

“Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria con el fin de prevenir la propagación del virus COVID19, relacionadas con los horarios de trabajo, su modalidad y los mecanismos de atención a los usuarios en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE QUINDÍO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias en especial de las conferidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, los Acuerdos PSAA16-10561 de 2016, PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del virus COVID19, por ser considerada por la Organización Mundial de la Salud como una pandemia, a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional.

Que el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular PCSJC20-6 y los Acuerdos PCSJA20- 11517 del 15 de marzo; PCSJA20-11518 del 16 de marzo; PCSJA20-11532 del 11 de abril; PCSJA20-11546 del 25 de abril; PCSJA20-11546 del 07 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020; PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020; PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020; PCSJA20-11614 del 6 de agosto de 2020; PCSJA20-11622 del 21 de agosto de 2020; PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020; PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020, dictó medidas para proteger la salud de los servidores judiciales y usuarios de la administración de justicia; suspendió temporalmente o reanudó los términos judiciales; restringió el acceso a las sedes judiciales.

Que el Gobierno Nacional el pasado 04 de junio de 2020 dictó el Decreto Legislativo Número 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, estableciendo medidas para reforzar el uso preferente de las tecnologías y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos en todas las actuaciones judiciales; previendo la especial atención y protección que debe prestarse a las poblaciones rurales y remotas, así como a los grupos étnicos y personas con discapacidad que enfrentan barreras para el acceso a herramientas tecnológicas (art. 2 inc. 4).

Que con Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de Septiembre de 2020 el H. Consejo Superior de la Judicatura fijó los parámetros para continuar con el levantamiento de la suspensión de los términos judiciales, para todo el país, a partir del 1 de octubre de 2020¹, privilegiando el trabajo en casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones², pero abriendo la posibilidad a los servidores judiciales de acudir a sus sedes laborales, de conformidad con las necesidades de su despacho según la

¹ Artículo 1. “Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. Se mantiene el levantamiento de la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país. A partir del 1º de octubre se levanta la suspensión de términos en los despachos judiciales de Leticia y Puerto Nariño, Amazonas”.

² Artículo 2. Prestación del servicio. Los servidores de la Rama Judicial continuarán trabajando de manera preferente en su casa mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Cuando para cumplir con las funciones o la prestación del servicio sea necesaria la presencialidad en la sede de trabajo se atenderán las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo.

Hoja No. 2 del Acuerdo No. CSJQUA20-23 “Por medio del cual se dictan disposiciones para atender la emergencia sanitaria con el fin de prevenir la propagación del virus COVID19, relacionadas con los horarios de trabajo, su modalidad y los mecanismos de atención a los usuarios en el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío”.

organización establecida por el magistrado, juez o jefe de la dependencia³ y bajo el sistema de rotación que se disponga.

Que el mismo Acuerdo PCSJA20-11632 asignó competencia a los consejos seccionales de la judicatura, en coordinación con los respectivos directores seccionales, el deber de reglamentar mediante acto administrativo, los horarios de turnos de trabajo y atención al público durante la emergencia sanitaria, con un límite máximo de aforo de hasta el 40% de la capacidad total de las sedes, despachos judiciales o dependencias administrativas para atención presencial a usuarios. Indicando que el aforo puede ser diferenciados según las características de las ciudades.

Que adicionalmente, el Acuerdo PCSJA20-11632 asignó competencia a los consejos seccionales de la judicatura para establecer condiciones de prestación del servicio y restricción de acceso, atendiendo condiciones de afectación originada por el Coronavirus COVID –19 (sin afectación, baja afectación, moderada afectación y alta afectación).

Que conforme lo señalan los medios de comunicación “En Armenia el pico de la pandemia es el más alejado en la curva según información entregada por la directora del Instituto Nacional de Salud Martha Ospina, al afirmar que **“La ciudad que va más atrás es Armenia y esto se debe al acatamiento de medidas de seguridad, la dinámica poblacional o el cierre temprano de vuelos y del transporte municipal, factores que hicieron que la ciudad no tenga la aceleración exponencial de la subida de la curva, que seguramente se va a tener, aunque atrás en la dinámica epidémica”**⁴.

Igualmente “según las proyecciones del Instituto Nacional de Salud, aproximadamente **entre septiembre y diciembre, se tendría un incremento significativo de los casos** en la capital quindiana. (...)”

“Quindío tiene una población mayor de 60 años bastante alta de manera que el autocuidado es muy importante. Estaremos dando todos los aportes que sean necesarios para poder apoyar al departamento y que esté en las mejores condiciones para cuando llegue al pico de contagio”, señaló el ministro Ruiz⁵.

Que por ende, se tiene estimado por la autoridad sanitaria que el pico de la pandemia en el Departamento de Quindío corresponde al último trimestre del año y por tanto, se dispondrá no aumentar el aforo de servidores en las sedes judiciales, esto es, continuar con un límite máximo del 30 %.

Que el artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y, a su turno, la Ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia en su artículo 2 lo describe como uno de sus principios.

Que con el apoyo de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, las Unidades de Informática, el CENDOJ, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, el Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Armenia y el Centro de Servicios de los Juzgados y de Familia de Armenia, la Universidad Alexander Von Humboldt se ha venido

³ Artículo 3. Presencialidad. Para prestar los servicios que requieren presencialidad en las sedes podrán asistir como máximo el 40 % de los servidores judiciales por cada despacho, secretaría, oficina, centro o dependencia en general.

El magistrado, juez o jefe organizará la asistencia a las sedes de acuerdo con las necesidades de su despacho o dependencia y si es posible estableciendo un sistema de rotación. Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.

⁴<https://www.elquindiano.com/noticia/20888/en-enero-armenia-tendra-el-pico-de-la-pandemia-segun-pronostico-del-instituto-nacional-de-salud>

⁵<https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/coronavirus-en-el-eje-cafetero-se-acerca-al-pico-de-contagio-y-sigue-su-reactivacion-532080>

adelantado capacitaciones a servidores judiciales y abogados litigantes; y se ha dispuesto de plan padrino para el eficiente uso de las herramientas telemáticas con que cuenta la Rama Judicial para adelantar audiencias virtuales, digitalizar expedientes y virtualización de despachos judiciales.

Que en reuniones con los funcionarios judiciales de los despachos pertenecientes a este Distrito Judicial, los Directores Seccionales de Administración Judicial y de Fiscalía, se coordinaron acciones para atender los fines de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta las particularidades de la región y los elementos y logística con los que cuenta el Distrito.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, de conformidad con lo discutido y acordado en sesión extraordinaria del 1 de octubre de dos mil veinte (2020),

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Horario de trabajo y de atención al público. Disponer que se mantiene el horario laboral en la totalidad de despachos judiciales y centros de servicios del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, esto es, el contemplado en el Acuerdo Seccional CSJQA13-97 del 28 de mayo de 2013, de 7:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 5: 00 pm.

La atención presencial excepcional al público en los despachos y dependencias judiciales del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, ubicados en las ciudades de Armenia y Calarcá corresponde a los siguientes horarios laborales: mañana de 8:00 am a 11 am y tarde de 2:00 pm a 4: 00 pm.

En los demás municipios, la atención en forma presencial al público se efectuará en el horario habitual de trabajo, esto es, de 7:00 am a 12 m y de 2:00 pm a 5: 00 pm.

PARÁGRAFO. La asistencia a las sedes por parte de los servidores judiciales se realizará atendiendo las indicaciones de jefes de despachos o dependencias, bajo las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 y el Protocolo de ingreso a sedes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modalidad de Trabajo Mixta- Presencial y Trabajo en Casa en despachos judiciales. Continuar con la modalidad de trabajo mixta para el ejercicio de labores en forma presencial en la sede judicial y en forma virtual en casa, atendiendo los turnos que establecerán los Magistrados y Jueces, de acuerdo a las necesidades del servicio y con un sistema de rotación del equipo de trabajo, en la medida de las posibilidades y en consideración a las restricción por motivos de salud para ingreso a las sedes establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 para algunos servidores.

A los despachos, por cada turno diario sólo pueden ingresar y permanecer en la sede, simultáneamente, un máximo del treinta por ciento (30%) de la planta de sus servidores.

Los servidores a los cuales no les corresponda el turno continuarán prestando el servicio bajo la modalidad de trabajo en casa y con la supervisión del magistrado o juez.

Los judicantes y practicantes prestarán el servicio bajo la modalidad de trabajo en casa.

Quienes padezcan diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión arterial y accidente cerebrovascular, VIH, cáncer, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC); que usen corticoides o inmunosupresores; que tengan mal nutrición (obesidad o desnutrición); que sean fumadores; las mujeres en estado de gestación, no deben asistir a las sedes judiciales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Teniendo en cuenta las condiciones en las que se encuentra cada servidor judicial, los magistrados, jueces y jefes de dependencia en general, acordarán con cada uno de los miembros de su equipo de trabajo las tareas a desarrollar, productos a entregar, periodicidad, fecha de entrega, correo electrónico al cual deberán remitir la información y el horario en que cumplirán la jornada laboral, respetando el derecho al descanso y a la desconexión laboral de los servidores judiciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los Presidentes de las Salas del Tribunal Superior, del Tribunal Administrativo, Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Quindío, Consejo Seccional de la Judicatura de Quindío, el Director Seccional de Administración Judicial, los Jueces Coordinadores de los Centros de Servicios Penal, Civil- Familia-Laboral, de Infancia y Adolescentes y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, establecerán, garantizando las medidas de salubridad dispuestas en los protocolos y la prestación del servicio, los turnos y el número de empleados requeridos en cada jornada laboral en las respectivas secretarías y centros de servicios, sin que puedan exceder del 30 % de los servidores de la respectiva planta.

PARÁGRAFO TERCERO. Los jueces, magistrados, directores y jefes de dependencias administrativas del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío deberán observar el horario laboral para la programación de reuniones, recepción y envío de expedientes, documentos, y correos electrónicos de carácter laboral con el equipo de trabajo del despacho o dependencia respectiva; las salas plenas, de gobierno y de decisión, entre otras, de los cuerpos colegiados se realizarán de acuerdo con su reglamento interno y la programación de la respectiva Corporación.

ARTICULO TERCERO. - Utilización de medios virtuales para la recepción de demandas, memoriales y demás trámites judiciales. Disponer que a partir del 1 de octubre de 2020, se continúa autorizando en forma restringida el acceso a las sedes judiciales por parte de los usuarios del servicio, por lo cual, conforme lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, las solicitudes que presenten tales como memoriales y petición de revisión de expedientes serán recibidas y tramitadas por medios virtuales a través de los correos electrónicos institucionales.

Los correos institucionales de la totalidad de despachos del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío, continuarán siendo publicados en la página web de la Rama Judicial y en las puertas de acceso a las edificaciones donde funcionen los despachos judiciales.

La Oficina Judicial de Armenia y los Centros de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, Sistema Penal Acusatorio, Penal para Adolescentes de Armenia y de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Calarcá deberán implementar, teniendo en cuenta en forma estricta los protocolos de bioseguridad, una ventanilla especial para la recepción de demandas, acciones de tutela, habeas corpus y amparos de pobreza a los ciudadanos que no tengan posibilidad de adelantar el trámite en forma virtual.

Una vez recepcionada la solicitud, la misma será digitalizada para su trámite por medios virtuales.

En forma excepcional, previa coordinación con la Dirección Seccional y esta Corporación, se podrá autorizar el acceso, bajo estrictos protocolos de sanidad, a usuarios de la administración de justicia para la realización de precisas diligencias, conforme a las solicitudes realizadas por los funcionarios judiciales.

Los usuarios que accedan a las instalaciones donde funcionan los despachos judiciales del Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío deberán cumplir con las reglas establecidas en el artículo 5 del Acuerdo No. PCSJA20-11632 y en el protocolo de acceso a sedes.

ARTICULO CUARTO. - Audiencias virtuales. En el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo de Quindío para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Excepcionalmente, si las circunstancias así lo demandan, las audiencias podrán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el respectivo magistrado o juez y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes. Las Corporaciones continuarán realizando sesiones en forma virtual.

ARTÍCULO QUINTO. Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.

ARTÍCULO SEXTO. - Función de Control de Garantías en fines de semana y festivos. En los fines de semana y festivos la función de control de garantías será realizada en el horario habitual de trabajo, conforme a los turnos establecidos mediante los acuerdos expedidos para el efecto. Los compensatorios respectivos seguirán con la asignación de fechas para su disfrute allí dispuestos.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Habeas Corpus en horas no hábiles, fines de semana y festivos. En el horario no hábil, los fines de semana y festivos la atención de las solicitudes de habeas corpus será realizada, conforme a los turnos establecidos mediante los Acuerdos que así lo programen. Los compensatorios respectivos seguirán con la asignación de fechas para su disfrute allí dispuestos.

ARTÍCULO OCTAVO. - Buzón Digital. En la página web de la Rama Judicial, se establecerá un link para que los servidores judiciales y usuarios en general reporten las quejas, sugerencias y recomendaciones frente a las condiciones de bioseguridad y prestación del servicio.

ARTÍCULO NOVENO. -El presente Acuerdo deroga el Acuerdo CSJQUA20-10 de 2020.

ARTÍCULO DECIMO. -Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia, Quindío, el primer (1º) día del mes de octubre de dos mil veinte (2020)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
Presidente

CSJQ/JAC

Firmado Por:

JAIRO ENRIQUE VERA CASTELLANOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA - DESPACHO 1

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e1340505da49b0b6be456993afb051be7abe112a22a28b302c1ba702c8cc371**
Documento generado en 02/10/2020 09:56:48 a.m.